



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

1. Que en fecha quince de julio de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED] solicitando:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA:

1. *Proporcionar el protocolo o procedimiento de actuación de la Dirección de Atención al Migrante, en aplicación al Decreto Legislativo 717/2017, que contiene las disposiciones especiales para el control y seguimiento de población retornada salvadoreña, calificada como miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas (en lo sucesivo solo se hará referencia como DL 717/2017) (es decir, se necesita el documento que contiene los lineamientos a seguir en el caso de estas personas retornadas, documentación que se les requiere y todos los trámites relacionados; y, de no existir ese documento, se necesita que se expliquen los pasos o etapas, procedimientos que se realizan en estos tipos de casos)*
2. *En el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, señalar el número de personas a quienes se ha entrevistado por parte de la Dirección de Atención al Migrante o Policía Nacional Civil que esté destacado en esa dependencia, en aplicación de DL 717/2017, es decir, con la finalidad de determinar si pertenecen o no a maras o pandillas.*
3. *En el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, señalar el número de personas a quienes se les ha recibido declaración jurada sobre su pertenencia a maras o pandillas, por parte de la Dirección de Atención al Migrante o Policía Nacional Civil que esté destacado en esa dependencia, en aplicación del DL 717/2017*
4. *¿Cuáles son las formalidades y requisitos que llevan las actas de declaración jurada a las que me refiero en el numeral anterior, conforme al DL 717/2017?*
5. *En los procedimientos del DL 717/2017, ¿quién se encarga de verificar que los datos que constan en la declaración jurada sean ciertos o falsos?*
6. *¿Cuáles son los requisitos que una persona debe cumplir para que se le apliquen medidas preventivas por parte de la Policía Nacional Civil, conforme al DL 717/2017?*
7. *¿Cuáles son los medios de verificación que se han utilizado por personal de la Dirección de Atención al Migrante o de la Policía Nacional Civil destacado en esa dependencia, para determinar que una persona es miembro de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas?*
8. *A los expedientes de control de retornados, en aplicación del DL 717/2017, por lo general, ¿cuáles documentos se agregan? Por ejemplo, sean estos informes de Antecedentes penales, antecedentes policiales, declaración jurada del retornado y cualquier otro; es decir, señalar cuáles son los documentos que generalmente conforman el expediente de control.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

9. *En el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, ¿A cuántas personas, se les han impuesto las medidas policiales preventivas mencionadas en el D.L. 717/2017, en la Dirección de Atención al Migrante, ya sea por la Policía Nacional Civil destacada en ese lugar o demás personal de esa dependencia?*
10. *En los casos que se han conocido del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, ¿cuáles son las medidas conforme al DL. 717/2017, que se han impuesto?*

NOTA: En caso de que se requiera delimitar información, y no es mencionado expresamente en cada uno de los requerimientos, por favor, indicarlos en el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, porque son las fechas que cubre la investigación académica que estoy realizando.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma, verificando si la información solicitada es oficiosa, se encuentra dentro del índice de información reservada o confidencial

Que en el caso de haberse generado por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos e información pública, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

Asimismo, se verificará la competencia que al efecto atribuye las "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS" en ciertas acciones en particular, a efectos de determinar el ente competente para evacuar ciertas preguntas formuladas por el solicitante de la información, situación que se analizará y resolverá a partir del romano IV. de esta resolución.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió a Gerencia de Atención al Migrante, las consultas referentes a:

Por medio de la presente le informo que se ha presentado ante esta Unidad, solicitud de información, relacionada a la documentación y acciones realizadas por la DGME en virtud del Decreto Legislativo n° 717 de fecha 06 de julio de 2017 "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS",



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

consultándonos entre otros puntos, lo siguiente: - ¿Cuáles son los medios de verificación que se utilizan, para determinar que una persona es miembro de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas? - ¿Qué información o documentación se agrega a los registros de control migratorio de la persona retornada salvadoreña calificada como miembro de maras, pandillas o agrupaciones Ilícitas? Asimismo, especificar si dicho registro queda almacenado en forma física o digital.

Recibiendo respuesta en fecha 27 de julio del presente año:

- IV. Que se dan respuesta a las incógnitas formuladas por el solicitante en los siguientes términos:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA O RESOLUCIÓN
<p>1. <i>Proporcionar el protocolo o procedimiento de actuación de la Dirección de Atención al Migrante, en aplicación al Decreto Legislativo 717/2017, que contiene las disposiciones especiales para el control y seguimiento de población retornada salvadoreña, calificada como miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas (en lo sucesivo solo se hará referencia como DL 717/2017) (es decir, se necesita el documento que contiene los lineamientos a seguir en el caso de estas personas retornadas, documentación que se les requiere y todos los trámites relacionados; y, de no existir ese documento, se necesita que se expliquen los pasos o etapas, procedimientos que se realizan en estos tipos de casos)</i></p>	<p>Se remiten los documentos denominados:</p> <p>Protocolo de Recepción y Atención Inmediata para la Población Adulta Salvadoreña Retornada, Programa Bienvenido a Casa</p> <p>Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña</p>
<p>2. <i>En el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, señalar el número de personas a quienes se ha entrevistado por parte de la Dirección de Atención al Migrante o Policía Nacional Civil que esté destacado en esa dependencia, en aplicación de DL 717/2017, es decir, con la finalidad de determinar si pertenecen o no a maras o pandillas.</i></p>	<p>En el periodo consultado, la Dirección de Atención al Migrante, hoy denominada Gerencia de Atención, ha entrevistado a toda la población salvadoreña retornada, que señalan los programas antes expresados.</p>
<p>3. <i>En el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, señalar el número de personas a quienes se les ha recibido declaración jurada sobre su pertenencia a</i></p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de las</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

<p><i>maras o pandillas, por parte de la Dirección de Atención al Migrante o Policía Nacional Civil que esté destacado en esa dependencia, en aplicación del DL 717/2017</i></p>	<p>DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, dicha declaración jurada corresponde realizarla a la Policía Nacional Civil, siendo dicho ente el competente para evacuar esta interrogante.</p>
<p>4. <i>¿Cuáles son las formalidades y requisitos que llevan las actas de declaración jurada a las que me refiero en el numeral anterior, conforme al DL 717/2017?</i></p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, dicha declaración jurada corresponde realizarla a la Policía Nacional Civil, siendo dicho ente el competente para evacuar esta interrogante.</p>
<p>5. <i>En los procedimientos del DL 717/2017, ¿quién se encarga de verificar que los datos que constan en la declaración jurada sean ciertos o falsos?</i></p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, dicha declaración jurada corresponde realizarla a la Policía Nacional Civil, siendo dicho ente el competente para evacuar esta interrogante.</p>
<p>6. <i>¿Cuáles son los requisitos que una persona debe cumplir para que se le apliquen medidas preventivas por parte de la Policía Nacional Civil, conforme al DL 717/2017?</i></p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, las medidas policiales preventivas corresponde realizarlas a la Policía Nacional Civil,</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

	siendo dicho ente el competente para evacuar esta interrogante.
7. <i>¿Cuáles son los medios de verificación que se han utilizado por personal de la Dirección de Atención al Migrante o de la Policía Nacional Civil destacado en esa dependencia, para determinar que una persona es miembro de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas?</i>	<p>Gerencia de Atención al Migrante de la Dirección de Migración y Extranjería, al respecto expresó:</p> <p>Durante la entrevista realizada a las personas retornas en el proceso de recepción, se cuenta con el apoyo de nuestro Sistema Integrado de Gestión Migratoria, en el cual nos arroja información sobre alertas migratorias, es decir, si la persona tiene alguna orden judicial pendiente, ya sea por agrupaciones ilícitas o cualquier delito o nexo ligado a pandillas.</p>
8. <i>A los expedientes de control de retornados, en aplicación del DL 717/2017, por lo general, ¿cuáles documentos se agregan? Por ejemplo, sean estos informes de Antecedentes penales, antecedentes policiales, declaración jurada del retornado y cualquier otro; es decir, señalar cuáles son los documentos que generalmente conforman el expediente de control.</i>	<p>Gerencia de Atención al Migrante de la Dirección de Migración y Extranjería, al respecto expresó:</p> <p>Al momento de identificar a una persona con perfil pandilleril y respaldado con copia de la alerta que el sistema brinda, se deriva el caso a la División de Seguridad Fronteriza de la PNC; posterior a eso, la gerencia de Atención al Migrante guarda respaldo en físico de la derivación y si procede captura, la PNC nos coparte el oficio del juzgado por el que es requerido, además reporta dicha novedad en el informe diario de esta Gerencia.</p>
9. <i>En el período del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, ¿A cuántas personas, se les han impuesto las medidas policiales preventivas mencionadas en el D.L. 717/2017, en la Dirección de Atención al Migrante, ya sea por la Policía Nacional Civil destacada en ese lugar o demás personal de esa dependencia?</i>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, las medidas policiales preventivas corresponde realizarlas a la Policía Nacional Civil, siendo dicho ente el competente para evacuar esta interrogante.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

<p>10. En los casos que se han conocido del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, ¿cuáles son las medidas conforme al DL. 717/2017, que se han impuesto?</p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, las medidas policiales preventivas corresponde realizarlas a la Policía Nacional Civil, siendo dicho ente el competente para evacuar esta interrogante</p>
---	---

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que es la POLICÍA NACIONAL CIVIL el ente competente para evacuar las interrogantes números 3, 4, 5, 6, 9, 10 de conformidad a las literalidad de las funciones indicadas en los Artículos 4 y 10 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS; siendo la Dirección General de Migración y Extranjería, únicamente competente para brindar la información solicitada, en lo referente a las preguntas 1, 2, 7 y 8, por lo que se da respuesta únicamente a esta últimas interrogantes.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada, en lo referente a las consultas de los numerales 1, 2, 7 y 8 señalados en la respectiva solicitud, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato PDF, que contiene Los documentos señalados en la respuesta de la pregunta 1, "Protocolo de Recepción y Atención Inmediata para la Población Adulta Salvadoreña Retornada, Programa Bienvenido a Casa" y "Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña" e informar al solicitante que la información requerida los numerales 2, 7 y 8 de su solicitud se encuentra expresada en el romano IV de esta resolución.
- B) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente a los numerales 3, 4, 5, 6, 9, 10 señalados en la respectiva solicitud, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, ya que de conformidad a las literalidad de las funciones indicadas en los Artículos 4 y 10 de las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS, el ente competente para realizar dichas acciones y por ende evacuar las consultas de información que se tengan al respecto, es la Policía Nacional Civil; e informar al solicitante que



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0107

puede obtener los datos de la ubicación física y contacto, del respectivo Oficial de Información en el siguiente link:

<http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/transparencia/OIR/UAIP>

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería